



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número: IF-2017-05202831- -DGANFA

Buenos Aires, Martes 21 de Febrero de 2017

Referencia: E.E. N° 04867572-MGEYA-AGIP-2017.COLEGIO DE ESCRIBANOS S/Consulta Impuesto de Sellos.-

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS FISCAL.

Vienen los presentes actuados con motivo de la consulta realizada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, a fin se expida este Organismo respecto al tratamiento que corresponde imprimir en el Impuesto de Sellos a las operaciones que se realicen en el marco del artículo 39 de la Ley 27260.

A fin de dar comienzo al análisis de la cuestión planteada deviene pertinente efectuar una reseña de la normativa aplicable en el caso de operaciones de transferencias efectuadas bajo el procedimiento establecido por la Ley Nacional 27.260 (B.O. 33424 de fecha 22-07-2016) denominado "Régimen de Sinceramiento Fiscal".-

Al efecto, se establece en el Artículo 38 de la norma citada que: *"La declaración voluntaria y excepcional, se efectuará del siguiente modo: ... d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación. Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación. Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título."*-

Así también, en el artículo 39 de la Ley precitada, se dispone: *"Las personas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio les correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive."*

Por su parte, mediante el Decreto Reglamentario N° 895/2016 (B.O. 33428 del 28/07/2016) se decreta en su Artículo 2°, que: *“A los fines de lo indicado en el último párrafo del artículo 38, las operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. También estarán eximidas de los deberes de información dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos. La condición prevista en el último párrafo del artículo 38, no será de aplicación respecto del supuesto comprendido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27.260.”*

A su turno, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Ley N° 5616 (BOCBA N° 4977 del 30/09/2016), adhiere a la Ley Nacional 27.260, disponiendo en particular en lo pertinente que: **“Las operaciones que se realicen en el marco del último párrafo del artículo 38 de la Ley Nacional N° 27.260 tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante, serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno.”**

Posteriormente, se dicta el Decreto Reglamentario Nacional N°1206/16 (B.O. N° 33514 de fecha 30/11/2016) por el cual se reglamenta el Artículo 2° de la Ley N° 27.260, el cual queda redactado de la siguiente manera: *“La condición prevista en el último párrafo del Artículo 38, no será de aplicación respecto del supuesto comprendido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27.260. Sin embargo, cuando los sujetos que exterioricen bajo el supuesto del Artículo 39 opten por registrar los bienes a su nombre, las transferencias que realicen al efecto también serán consideradas **no onerosas** a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. Asimismo, estas operaciones quedarán eximidas de los deberes de información citados en el párrafo primero del presente artículo”*. (el resaltado es propio).-

De la normativa a nivel nacional reseñada, se concluye que no serán consideradas onerosas a los fines tributarios, y por ende en su caso no generarán gravamen alguno, las operaciones de transferencia que se realicen en el marco de lo normado en los artículos 38 y 39 de la Ley Nacional N° 27.260.-

Por su parte a nivel local, mediante el dictado de la Ley N° 5616 -ya mencionada-, en forma expresa únicamente considera “no onerosas” a idénticos fines de los señalados ut-supra, a las operaciones de transferencias contempladas en el artículo 38 de la Ley 27.260, al respecto y conforme fuera manifestado por el consultante, siendo anterior la referida ley local a las modificaciones establecidas por el Decreto N° 1206/2016, por el cual se extiende dicha afirmación al artículo 39 de la Ley Nacional precitada.-

Sentado cuanto antecede, y en particular sobre el Impuesto de Sellos motivo de la presente consulta referida a las operaciones de transferencia de bienes efectuadas en el marco del artículo 39 de la Ley 27.260, es opinión de este Departamento que, independientemente de la consideración o no de forma expresa del carácter de “no onerosidad” por parte de la normativa vigente; ante la ausencia del requisito de “onerosidad” parte integrante de los elementos exigidos por el artículo 418 del Código Fiscal T.O. 2016 –y ccs.- para la configuración del hecho imponible en el impuesto que nos ocupa, no se produciría el nacimiento de la obligación tributaria.-

Habiendo dado cumplimiento con lo solicitado, atento los antecedentes obrantes a la fecha, tratándose el presente de un impuesto instrumental, se remiten los presentes para su consideración y prosecución de su trámite.-

VD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.02.21 10:57:57 -03'00'

LUCIA SABATE
Jefe de Departamento
D.G. ANALISIS FISCAL (AGIP)

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2017.02.21 10:57:57 -03'00'